

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24199 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de 7 de marzo de 1986, página 8648, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 5.º y en el artículo 6.º, párrafo segundo, en lugar de «... siguientes a la fecha de expedición ...»; debe decir: «... siguientes al último día del periodo de validez ...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24200 *ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se regula el procedimiento para la modificación de las condiciones particulares de las ayudas concedidas y la subrogación de las mismas por la extinguida Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y por la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales en el asunto de su competencia.*

Ilustrísimos señores:

La experiencia adquirida en la gestión y seguimiento de los préstamos concedidos a Cooperativas y Sociedades Laborales, en ejecución de los programas del extinguido Fondo Nacional de Protección al Trabajo, cuya competencia ha recaído en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, en virtud del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, ha puesto de manifiesto la rigidez de la normativa existente, que impide dar soluciones adecuadas a determinadas Empresas en situación de crisis.

Mediante la presente Orden, se trata de flexibilizar el marco normativo que regula la modificación de las condiciones de concesión de las ayudas, posibilitando nuevas subrogaciones en las obligaciones de devolución de los préstamos, que hagan compatible el mantenimiento de los fines que, en su día, justificaron la concesión y una más eficaz recuperación de los fondos públicos invertidos en este tipo de ayudas.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La misma autoridad que concedió las ayudas dispensadas con cargo a los programas y presupuestos de la extinguida Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, y las concedidas, o que en lo sucesivo se concedan, con cargo a los elaborados por la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, podrá modificar las condiciones particulares de las mismas y autorizar la subrogación de terceros en los préstamos.

La competencia para la gestión y tramitación de las peticiones que se formulen en relación con lo establecido en el párrafo anterior corresponde a la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, en virtud de las atribuciones que se establecen en el Real Decreto 530/1985, de 8 de abril.

Los requisitos que habrán de cumplirse serán los siguientes:

1. Préstamos

1.1 Aplazamiento y fraccionamiento de pago.

Podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos de pago, a partir de la fecha de su vencimiento, de cada uno de los reembolsos anuales de los préstamos, en los términos previstos en

la Resolución del Ministerio de Hacienda de 15 de abril de 1974, modificada por la de 30 de junio de 1975, por un tiempo máximo de cinco años, devengando las cantidades expresadas un recargo anual, por mora, igual al tipo de interés legalmente establecido.

a) Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos de pago deberán presentarse con una anterioridad mínima de dos meses a la fecha del vencimiento correspondiente, acompañadas de la siguiente documentación: Breve memoria explicativa de la necesidad del aplazamiento o fraccionamiento; balance de situación y cuenta de explotación de los dos últimos años y fotocopia de la documentación presentada en la Delegación de Hacienda para la declaración del Impuesto sobre la Renta de Sociedades, relativa a los dos últimos años.

b) En todo caso la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago se aplicará con carácter de excepcionalidad.

1.2 Cambio o subrogaciones de prestatarios.

1.2.1 Las solicitudes de cambios o subrogación de prestatarios o beneficiarios deberán ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

a) Certificación del acta o actas donde estatutariamente se hubiesen acordado las variaciones de socios de la Entidad garante solidaria.

b) Escrito de quien cause alta como socio de la Entidad, en el que, además de su filiación personal y cualificación profesional, manifieste su voluntad de subrogarse en la ayuda concedida en su día a quien sustituye, y de asumir las responsabilidades derivadas de dicha subrogación.

1.2.2 Las Entidades privadas o públicas podrán subrogarse en los préstamos concedidos a los socios trabajadores a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden, siempre que se comprometan a asumir las responsabilidades derivadas de dicha subrogación.

Las solicitudes de subrogación deberán ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

- Convenio de subrogación en escritura pública suscrito por los prestatarios y la Entidad que se subroga en las obligaciones de los mismos.

- Documentación que justifique la subrogación en relación con la naturaleza y fines de la entidad subrogatoria y su rentabilidad económica social.

- Propuesta de las garantías que se ofrecen, en su caso, en sustitución de las anteriores. Si se trata de hipoteca inmobiliaria se acompañará además certificación registral, a la fecha de la solicitud, de la titularidad y estado de cargas de los bienes que serán objeto de dicha hipoteca.

1.3 Cambios y modificaciones de garantías.

Podrán autorizarse, por la autoridad que concedió los préstamos, cambios y modificaciones de las garantías establecidas para los mismos tomando siempre en consideración la salvaguarda de los intereses del Estado y la viabilidad y posibilidad de desenvolvimiento económico financiero de la Entidad que las prestó.

A las solicitudes de cambio o modificación de garantías, deberán adjuntarse los siguientes documentos: Breve memoria explicativa de la necesidad del cambio solicitado, indicando las garantías que se ofrecen en sustitución de las anteriores. En el caso de garantía hipotecaria se aportará una valoración pericial de los bienes, y si se tratara de hipoteca inmobiliaria se acompañará, además, certificación registral, a la fecha de solicitud, de la titularidad y estado de cargas de los bienes que serán objeto de dicha hipoteca.

1.4 Condiciones para la concesión.

Serán requisitos para la concesión de cualquier modificación en las condiciones de los préstamos: a) La concurrencia de situaciones, en la Entidad solicitante, que no pudieran ser previstas en el momento de la solicitud de los préstamos. b) El estar formalizadas las garantías de acuerdo con lo estipulado en la correspondiente resolución. c) El tener regularizada su situación en cuanto al pago de los vencimientos anteriores. d) Justificante de estar al corriente de pago en las cuotas de la Seguridad Social. e) Justificación

documental de las inversiones realizadas a partir de la percepción del préstamo.

1.5 Tramitación.

Todas las solicitudes y documentación deberán presentarse, por triplicado, ante la correspondiente Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Dos copias de la solicitud y documentación serán remitidas a la Unidad de este Departamento que, por virtud del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, tiene la competencia para la gestión y tramitación de las ayudas sobre las que se solicita la modificación de sus condiciones, en el plazo de diez días, de conformidad con lo que determina el artículo 86, punto 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañadas de un informe en el que se pronuncie sobre los extremos señalados en el punto anterior.

2. Subvenciones

Cualquier variación en las condiciones o finalidad de este tipo de ayudas deberá ser autorizado por la autoridad que la hubiese concedido, habiendo de seguir el mismo procedimiento que el figurado para los préstamos, habida cuenta de las circunstancias de cada modalidad de ayuda.

Art. 2.º 1. Las modificaciones de las condiciones particulares de las ayudas concedidas por las Comunidades Autónomas como consecuencia de los Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de la extinguida Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, serán autorizadas por el órgano competente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social previo informe de la autoridad que las concedió.

2. Las correspondientes solicitudes y concesiones se ajustarán a los mismos requisitos señalados en el artículo precedente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Asimismo, podrán concederse, en las condiciones establecidas en el punto 1.1 del artículo 1.º, aplazamientos o fraccionamientos de pago de los reembolsos anuales pendientes de abono cuyas fechas de vencimiento estuviesen comprendidas entre el 1 de enero de 1984 y la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

El plazo para formular las solicitudes finalizará el 1 de marzo de 1987.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden de este Departamento de 31 de julio de 1985, en todo aquello que se oponga a la presente.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de agosto de 1986.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Director general de Empleo y Relaciones Laborales y Director general de Cooperativas.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24201 REAL DECRETO 1838/1986, de 5 de septiembre, por el que se regulan los precios del pan.

La progresiva flexibilización de la economía española aconseja revisar el régimen de intervención de los precios del pan, manteniéndolo en cuanto sea necesario para garantía del consumidor, pero permitiendo a la industria adaptarse a los nuevos hábitos de consumo, ampliando la oferta de su producción.

La garantía al consumidor se concreta en el mantenimiento, dentro del Régimen de Precios Autorizados, de una pieza de pan común, por provincia, precisamente la de mayor consumo, regulándose el precio y peso de la misma.

La liberalización de la producción se pone de relieve en la posibilidad de ofrecer panes, comunes y especiales, distintos de los anteriores, sin otra limitación que la sujeción a la reglamentación técnico-sanitaria correspondiente.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de septiembre de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1.º En cada provincia será obligatoria la existencia de una pieza de pan común, con el peso y precio que se determina en el anexo.

Art. 2.º Se autoriza la elaboración y venta de piezas de pan común o especial distintas de las señaladas en el anexo, siempre que puedan ser diferenciadas inequívocamente de éstas por sus características, peso, composición, presentación u otras circunstancias, cumpliendo lo establecido en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Circulación y Comercio del Pan y Panes Especiales (Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo).

Art. 3.º En las islas Canarias, Ceuta y Melilla, el peso y precio de la pieza de pan más vendida se determinará por la autoridad competente, a semejanza de la península, pero teniendo en cuenta las peculiaridades de suministro de trigo y harina panificable.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Madrid a 5 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno.

VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

ANEXO

Provincia	Peso pieza Gramos	Precio pieza Pesetas
Alava	352	39
Albacete	330	35
Alicante	267	29
Almería	267	28
Ávila	315	33
Badajoz	238	25
Baleares	312	36
Barcelona	264	28
Burgos	315	33
Cáceres	332	35
Cádiz	308	33
Castellón	258	28
Ciudad Real	333	36
Córdoba	240	25
Coruña, La	296	32
Cuenca	284	30
Gerona	264	28
Granada	251	27
Guadalajara	289	31
Guipúzcoa	374	41
Huelva	268	29
Huesca	287	31
Jaén	168	17
León	315	33
Lérida	264	28
La Rioja	280	30
Lugo	296	32
Madrid	258	28
Málaga	281	30
Murcia	275	30
Navarra	226	24
Orense	351	38
Asturias	241	26
Palencia	315	33
Pontevedra	305	33
Salamanca	315	33
Cantabria	264	28
Segovia	315	33
Sevilla	354	39
Soria	315	33
Tarragona	264	28
Teruel	144	15
Toledo	298	32
Valencia	243	28
Valladolid	315	33
Vizcaya	329	37
Zamora	315	33
Zaragoza	260	29